



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
Gerencia Regional de Energía y Minas

# Resolución de Gerencia

N° : 033 -2019/GREM.M-GRM  
Moquegua : 20 de Marzo de 2019

**VISTO**, El Expediente Administrativo N° 2018-1938 de fecha 05 de diciembre del 2019, El Informe Técnico N° 013-2010-LASZ/SGAA/GREM.M de fecha 11 de marzo del 2019 y el Auto Gerencial de fecha 11 de marzo de 2019; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, a través del literal j), del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, se dispone que el Gerente Regional de Energía y Minas de Moquegua tiene la facultad de “Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2018-1938, de fecha 05 de diciembre del 2018, la empresa ELECTROSUR S.A., presenta la Evaluación Ambiental Preliminar-EVAP del proyecto “Creación de la Línea de Transmisión 138KV Moquegua-Alto Zapata y SE Alto Zapata, Región Moquegua” para su evaluación y clasificación.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y las responsabilidades contenidas en la Ley General del Ambiente.

Que, el Reglamento de Protección de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece la categorización de los proyectos de inversión de acuerdo a los potenciales impactos ambientales que podría generar su ejecución, identificando como Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo; como **Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semi-**





GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
Gerencia Regional de Energía y Minas

**detallado (EIA-sd), para aquellos proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados; y, como Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA – d), para aquellos cuyas características, envergadura y/o localización, puede producir impactos ambientales negativos significativos.**

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales, a través del Informe Técnico N° 013-2019-LASZ/SGAA-GREM.M, de fecha 11 de marzo de 2019 concluye que de las evaluaciones o valores consideradas, la identificación de impactos los valores asumidos no reflejan la realidad siendo consideradas leves cuando los impactos se encuentran en el rango de moderados; por lo que, correspondería clasificar el proyecto objeto de la presente en la categoría II.

Que, en ese sentido, mediante el presente acto corresponde clasificar en la categoría II debiendo el administrado presentar un Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto "Creación de la Línea de Transmisión 138KV Moquegua- Alto Zapata y SE Alto Zapata, Región Moquegua".

Que, estando con las atribuciones establecidas en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 29-94-EM que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ ; lo opinado en el Informe Técnico N° 013-2019-LASZ/SGAA-GREM.M por la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales y visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICAR** el Proyecto presentado por la empresa ELECTROSUR S.A., en la Categoría II, en consecuencia se deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto "Creación de la Línea de Transmisión 138KV Moquegua- Alto Zapata y SE Alto Zapata, Región Moquegua, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 013-2019-LASZ/SGAA-GREM.M, de fecha 11 de marzo de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que, la empresa ELECTROSUR S.A. debe presentar los Términos de Referencia considerada en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la empresa ELECTROSUR S.A., copia de la presente Resolución Gerencial y de los documentos que sustentan la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

RGCE/GREM  
PSSZ/A.L  
/ARCHIV



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
*Robert Germán Carazas Flores*  
ING. ROBERT GERMÁN CARAZAS FLORES  
GERENTE REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS